

ANEXO I

1 OBJETIVO

Establecer el “Procedimiento de Clasificación, Reclasificación y Renovación del Nivel de Complejidad Ambiental” y su implementación en el marco de la reingeniería, automatización y digitalización de los procedimientos que lleva a cabo el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), conforme las disposiciones del Decreto N° 531/19 y la Resolución N° OPDS N° 475 /19.

2 ALCANCE

Los establecimientos industriales ya instalados, que se instalaran, ampliaran o modificaran sus instalaciones o explotaciones en la Provincia de Buenos Aires y fueran alcanzados por las previsiones de la Ley N° 11.459 y el Decreto N° 531/19.

En ese marco, la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), de acuerdo al artículo 11 de la citada ley, se compondrá de tres fases:

- Fase 1: Clasificación del Nivel de Complejidad de la Industria (CNCA).
- Fase 2: Obtención de la Aptitud Ambiental del Proyecto por parte del establecimiento industrial (CAO).
- Fase 3: Obtención de la Autorización de Funcionamiento por parte de la industria (CAA).

3 FASE 1.

CLASIFICACION DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (CNCA).

La Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) tendrá la finalidad de determinar el nivel de complejidad ambiental (NCA) de la actividad industrial, para asignarle una categoría, conforme el artículo 15 de la Ley N° 11.459.

Para la realización de dicho trámite no será obligatoria la contratación de un profesional inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y

Administradores de Relaciones (RUPAYAR) aprobado por Resolución OPDS N° 489/19.

La CNCA tramitada para industrias a instalarse, como para industrias en funcionamiento comprenderá los siguientes pasos:

El usuario previo a iniciar el trámite de clasificación, podrá consultar a través del portal web, si se trata de una actividad industrial conforme a la normativa aplicable.

a) Determinación del espacio geográfico de localización:

El usuario registrado de acuerdo a las previsiones de la Resolución JGM N° 167/18, deberá:

- Afectar un inmueble registrado en el portal web.
- Determinar si se trata de un Agrupamiento Industrial, Zona portuaria, otras jurisdicciones provinciales u otras zonas dentro del municipio. El usuario declarará las parcelas que usará dentro de esos predios.

b) Definición del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA).

El usuario deberá completar a través del portal web el Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental (FNCA).

El cual tendrá carácter de declaración jurada y sólo será modificable por el mismo usuario.

El cálculo del NCA se producirá automáticamente a medida que el usuario complete el formulario.

c) Certificado del municipio o entidad portuaria para la radicación del establecimiento industrial.

La autoridad municipal o portuaria en su caso, determinará la viabilidad de instalación del establecimiento industrial en función del nivel de complejidad ambiental, la zona de emplazamiento y la normativa local vigente, emitiendo un certificado de aceptación, el cual se comunicará al usuario y al OPDS.

En caso de existir algún impedimento en la radicación, deberá estar expresamente motivado por la autoridad pertinente y comunicado al usuario.

d) Otorgamiento de la CNCA

Una vez emitido el certificado de aceptación u otorgada la prefectibilidad de radicación industrial, el OPDS evaluará la consistencia de la información presentada y del certificado mencionado.

En virtud de dicha evaluación, podrá requerir al usuario en hasta dos oportunidades, rectificar la información, en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de dar de baja el trámite.

Cumplido ello, se generarán las actuaciones administrativas, liquidándose y notificándose la Tasa por Servicios Administrativos establecida en el Código Fiscal Ley N° 10.397 y en la Ley impositiva vigente.

Una vez abonada, si es clasificado en 1° categoría se deberá dictar, sin más, el acto administrativo que así lo disponga.

Si es clasificado en 2° o 3° categoría, la autoridad ambiental provincial deberá realizar una verificación técnica de lo declarado en el FNCA, pudiendo requerir modificaciones indicando las inconsistencias técnicas advertidas.

Ante dicha solicitud, el usuario podrá mantener lo declarado en el FNCA inicial o modificarlo.

En el caso que hubiera modificación, se dará nuevamente intervención a la autoridad municipal a los fines de que se expida respecto de la continuidad del trámite, ratificando o rectificando su decisión inicial.

Asimismo, se modifique o no el FNCA, se emitirá una disposición de clasificación por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme el resultado que arroje el cálculo de lo declarado por el usuario.

La disposición mencionada tendrá una vigencia de tres (3) meses, prorrogable por el mismo plazo, dentro del cual el usuario deberá iniciar el trámite de aptitud

ambiental del proyecto, Fase 2 conforme artículo 11 de la Ley N° 11.459, hacia la obtención del CAA.

La prórroga sólo será posible frente a una solicitud fundada del usuario y para establecimientos industriales que tramitaran la CNCA por primera vez.

Si el plazo de vigencia hubiese expirado, el usuario deberá solicitar la renovación de la CNCA.

e) Registro de Establecimientos Clasificados (REC)

Habiéndose dictado la disposición de clasificación, la autoridad ambiental provincial dejará constancia de ello en el Registro de Establecimientos Clasificados (REC).

4 PREFACTIBILIDAD DE LA CNCA

Las industrias nuevas con intención de radicarse en la provincia o aquellas que contaran con una CNCA otorgada y quisieran reclasificarse, podrán realizar una consulta de pre-factibilidad ante la autoridad municipal.

El procedimiento será el establecido en los ítems 3. a) b) y c) finalizando con la emisión del certificado de pre-factibilidad municipal, el cual tendrá una vigencia de seis (6) meses a los fines de continuar con la solicitud de CNCA ante la autoridad ambiental provincial.

Si el certificado de pre-factibilidad hubiese sido emitido en un procedimiento de Reclasificación de CNCA, el mismo tendrá una vigencia de tres (3) meses.

5 SIMULACION DE LA CNCA

A los fines de analizar potenciales situaciones de obtención del nivel de complejidad ambiental, el usuario podrá completar el FNCA realizando simulaciones o ensayos las veces que considere necesario, sin necesidad de dar de alta el inmueble y sin intervención de la autoridad municipal.

La simulación de la CNCA no producirá efectos jurídicos para el usuario dentro del procedimiento.

6 RECLASIFICACION DEL NCA

Cuando se pretendiera introducir variaciones en el establecimiento industrial, el usuario deberá iniciar un procedimiento de Reclasificación del nivel de complejidad ambiental, del cual podrá resultar o no un cambio en la categoría en la que se encontrara clasificado.

Los cambios de CUIT y/o de un inmueble en un establecimiento industrial, y/o de rubro – actividad, no originarán un trámite de reclasificación sino el inicio de un nuevo procedimiento de CNCA, de acuerdo a lo establecido en el ítem 3.

La reclasificación podrá efectuarse: antes, durante o después de tramitar la aptitud ambiental del proyecto (Fases 2 y 3):

a) Antes de iniciar el procedimiento de aptitud ambiental (Fase 2 y 3)

Si el usuario no hubiese iniciado el procedimiento de aptitud ambiental, luego de obtener la CNCA del proyecto podrá iniciar una reclasificación modificando el FNCA, con el consiguiente pago de la tasa que corresponda.

Dicha reclasificación tendrá validez por un plazo de tres meses.

b) Durante el procedimiento de aptitud ambiental

Si el usuario se encontrara tramitando la obtención de la aptitud ambiental del proyecto (Fase 2), para obtener una nueva CNCA deberá solicitar la baja de dicho trámite, a los fines de tramitar la reclasificación.

c) Con un Certificado de Aptitud Ambiental Otorgado

Si el usuario hubiese obtenido el CAA, podrá tramitar la reclasificación a través de las mismas actuaciones administrativas, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que correspondiera si el CAA se encontrara vencido.

TIPOS DE RECLASIFICACIÓN:

1. Reclasificación Tipo “A”:

Cuando las variaciones a introducir en el establecimiento industrial implicaran modificaciones en su nivel de complejidad ambiental que derivaran en un cambio de categoría, o sin que exista este cambio, dichas variaciones implicaran cambios significativos, los cuales generarían impactos ambientales relevantes.

Para este tipo de reclasificación deberán ejecutarse las 3 fases de obtención de un CAA.

Si en la instancia de evaluación municipal inicial de la Fase 1, éste rechaza el nuevo FNCA, deberá emitir el certificado de rechazo de autorización a las modificaciones solicitadas para el establecimiento industrial y automáticamente continuará el CAA anterior.

2. Reclasificación Tipo “B”:

Cuando las variaciones a introducir en el establecimiento industrial y/o los cambios en su nivel de complejidad ambiental, no implicaran un cambio en la categoría obtenida y no existieran cambios significativos en los principales procesos ambientales.

Para este tipo de reclasificación sólo deberá ejecutarse la Fase1, sin la participación del municipio.

Se emitirá una disposición con la nueva CNCA.

Los usuarios deberán considerar cambios significativos los que se ajusten a alguno de los siguientes supuestos:

- a) La incorporación de una nueva línea de procesos que requirieran aumentar la superficie productiva.
- b) Modificaciones que implicaran la necesidad de tramitar una nueva Pre Factibilidad ante la Autoridad del Agua
- c) Modificaciones que implicaran la necesidad de tramitar una nueva Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA) conforme lo establecido en el Decreto 1074/18 y normas complementarias..

- d) Modificación en las condiciones operativas que implicaran la identificación de nuevos impactos negativos y/o el incremento de los ya valorados.

7 **RENOVACION DE LA CNCA**

Siempre que no se produjera una modificación en el inmueble afectado a la actividad industrial y/o en los valores declarados en el FNCA que se hubiese completado durante el procedimiento de clasificación, podrá solicitarse la renovación de la CNCA en dos casos:

a) Antes de obtener el CAA

Si antes de iniciar el procedimiento de aptitud ambiental se hubiese cumplido el plazo de vigencia y eventualmente la prórroga solicitada, la autoridad ambiental provincial podrá extender, frente al requerimiento fundado del usuario, la vigencia del acto de CNCA por un nuevo plazo de tres meses contados desde su vencimiento.

b) Luego de obtener el CAA

Si el usuario hubiese obtenido el certificado de aptitud ambiental para un establecimiento, al momento de solicitar la renovación del mismo operará conjuntamente con la renovación de la CNCA.

Si el CAA se encontrara vencido, el usuario deberá abonar la tasa por renovación del mismo, sin perjuicio de la sanción de multa que pudiera aplicarle la autoridad ambiental provincial en el marco de la Ley N° 11.459.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Resol CNCA EX-2019-14117672-GDEBA-DGAOPDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.